

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1990

**por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo
relativa a los aditivos en la alimentación animal**

(90/110/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/583/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que se adapte constantemente el contenido de los Anexos a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que se ha utilizado y experimentado ampliamente el colorante «Astaxantina» en varios Estados miembros; que de los resultados obtenidos y los estudios realizados se desprende que puede autorizarse el uso de este aditivo en toda la Comunidad; que conviene autorizar igualmente, bajo ciertas condiciones, la mezcla de este aditivo con la cantaxantina;

Considerando que es oportuno modificar la descripción que aparece en el Anexo I de las características de la preparación del aditivo carbadox con el fin de que éstas correspondan a la formulación del producto tal como debe ser realmente comercializado, para tomar en cuenta las mejoras técnicas;

Considerando que la sepiolita, utilizada como agente aglomerante, responde por todos los conceptos a los princi-

pios por los que se rige la admisión de los aditivos; que por consiguiente conviene autorizar su empleo en toda la Comunidad;

Considerando que las disposiciones previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo I de la Directiva 70/524/CEE queda modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán, a más tardar el 30 de noviembre de 1990, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1 e informarán de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 325 de 10. 11. 1989, p. 33.⁽³⁾ DO nº L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

En el Anexo I de la Directiva 70/524/CEE:

1. en el punto 1, « Carotenoides y Xantofilas », de la parte F, « Colorantes, incluidos los pigmentos »:

a) en la posición E 161 g « Cantaxantina » las indicaciones relativas al apartado « c) salmones, truchas » se sustituyen por las siguientes:

CEE Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
			« c) Salmones, truchas	—	—	100	Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses. Se permite la mezcla de cantaxantina con astaxantina a condición de que la cantidad total de mezcla no sobrepase las 100 ppm en el pienso compuesto completo »

b) se añade la siguiente posición:

CEE Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
« E 161 j	Astaxantina	$C_{40}H_{52}O_4$	Salmones, truchas	—	—	100	Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses. Se permite la mezcla de astaxantina con cantaxantina a condición de que la cantidad total de mezcla no sobrepase las 100 ppm en el pienso compuesto completo »

2. en la parte J « Factores de crecimiento », en la partida E 850 « Carbadox » se sustituyen las indicaciones que figuran en la columna « Designación química, descripción » por las siguientes:

«Metil-3-(2-quinoxalil-metileno) carbazato-N', N'-dióxido

Pureza mínima: 96 %

Características de las preparaciones autorizadas:

- Contenido en carbadox: 5 a 10 % respectivamente
- Estabilidad mínima: 24 meses
- Ácido propiónico: 0,5 %
- Aceite de soja: 7 %
- Harina de tegumentos de soja: hasta 100 % »;

3. en la parte L * Agentes aglomerantes, antiaglomerantes y coagulantes * se inserta la siguiente partida :

CEE Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
* E 553	Sepiolita	Silicato de magnesio hidratado de origen sedimentario, conteniendo un mínimo de 60 % de Sepiolita y un máximo de 30 % de montmorillonita exento de amianto	Todas las especies o categorías de animales	—	—	mg/kg de pienso compuesto completo	Todos los piensos *